

Artículo 11. Ocupación de la vía pública con motivo de la realización de obras de edificación. Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento para otorgar licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines

1. Las ocupaciones de la vía pública que vayan a producirse con motivo de las autorizaciones, declaraciones responsables o comunicaciones de obras o actividades reflejadas en esta Ordenanza, así como con motivo de órdenes de ejecución, por elementos fijos, contenedores, andamios, instalaciones de grúas, plataformas elevadoras, vehículos articulados o por trabajos verticales mediante descolgamiento, requerirán la previa autorización para ello.

2. La Concejalía de Urbanismo solo la autorizará si la ocupación recayera exclusivamente en la acera, que deberá quedar expedita para el paso de peatones en una anchura mínima de 1,50 metros, la facultad para ello se obtendrá mediante la presentación de Declaración Responsable, aportando solicitud con la documentación relacionada en el artículo 14.5 de ésta Ordenanza.

3. Si la ocupación recayera en calzada y aceras, la autorización la otorgará la Concejalía que tenga competencias en tráfico.

4. Las ocupaciones de vía pública a que se refieren los apartados anteriores devengarán las tasas correspondientes, que se abonarán previamente a la autorización, debiendo acreditarse esto junto con la solicitud.

5. La zona de ocupación autorizada deberá estar protegida por vallado con el fin de que no cause daños a terceros e impida su acceso a personas ajenas a la obra. Deberán protegerse los contenedores mediante mallas que eviten que se arrojen en ellos objetos ajenos a la obra. La ocupación deberá cesar desde el mismo momento en que venza el plazo autorizado y, en todo caso, los contenedores serán retirados cuando su contenido esté completo y los días no laborables.

6. La autorización de la ocupación de la vía pública en aceras podrá limitarse cuando éstas puedan afectar al normal desarrollo de eventos, fiestas populares, etc.

Artículo 14.6 Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento para otorgar licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines

6. Para la ocupación temporal de aceras condicionada a la previa solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación para la ejecución de obras o instalaciones o para el ejercicio de una actividad de entre las comprendidas en esta Ordenanza a la que estará vinculada, por elementos necesarios para la realización de éstas, se presentará, con una antelación de cinco días, instancia suscrita por el solicitante, identificando de forma precisa, aportando:

- o plano en el que constará el emplazamiento y la porción de acera a ocupar,
- o expresando el periodo de tiempo en que se precisa tal ocupación y el compromiso expreso del cumplimiento del contenido del artículo 11 de ésta Ordenanza.
- o La solicitud irá acompañada, además, de la copia o identificación de la licencia concedida, solicitud de declaración responsable, comunicación u orden de ejecución, en la que se describen las obras autorizadas o solicitadas,
- o así como el justificante del abono de las tasas correspondientes.

Artículo 45.5 Obligaciones Formales: Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento para otorgar licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines

5. Toda actuación contemplada en esta Ordenanza que implique ocupación de calzadas deberá obtener la correspondiente autorización para ello de la Concejalía competente en tráfico, sin perjuicio de los procedimientos urbanísticos aplicables a la clase de actuación de que se trate y regulados en esta Ordenanza.

Artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación temporal de aceras en la vía pública con andamios, contenedores, materiales y otras instalaciones necesarias para la ejecución de obras.

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Euros / m2 / día (*)	2,02 €	1,62 €	1,41 €	1,21 €	0,61 €

(*) En ningún caso la cuota resultante de la aplicación de esta tarifa será inferior a 18,04 €. Si la liquidación resultante de la aplicación de la tarifa resultara una cuota inferior, se aplicará la cuota mínima de 18,04 €.

Modelo 21 - OA